



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE
RECURSOS CONTRACTUALES**

MEMORIA DE ACTIVIDADES

AÑO 2021



Índice

Presentación	3
Tribunales y convenios con CC.AA.	5
Funciones y objetivos	8
Organización y medios	11
Actividad del Tribunal en 2021	14
Número de recursos y resoluciones dictadas	14
Tipo de acto impugnado	15
Tipo de contrato impugnado	15
Procedencia de los recursos	17
Sentido de la resolución	19
Plazo de resolución	21
Recursos contencioso-administrativos	21
Criterios más significativos aplicados en el TACRC	24

Presentación

Como en anteriores ejercicios, en esta memoria se trata de reflejar de forma resumida la actividad del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) a lo largo del ejercicio de 2021.

En el plano normativo, el comienzo de año vino marcado por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (en adelante RDL 36/2020), por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que materializaba el paquete de medidas de gran alcance que acordó el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, destinadas a amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes provocada por la propagación del virus de la enfermedad COVID-19.

Entre las relativas a contratación administrativa se revisa el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación, adoptado en la licitación de contratos que vayan a financiarse con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente se dispone que, dentro del plazo para pronunciarse sobre la adopción de la medida cautelar, el Tribunal debe pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso.

Asimismo, la Disposición Final 5ª del RDL 36/2020 modificó la composición del TACRC, al determinar que estaría formado por el Presidente y un mínimo de cinco vocales, estableciendo su división en un mínimo de dos Secciones, presididas por el propio Presidente, quien podía delegar el ejercicio de la función en uno de los vocales de la Sección, las cuales estarán formadas por uno o más vocales y el Secretario General. En ejecución de lo anterior, la Presidenta dictó Resolución 30 de julio de 2021, por la que se crean las Secciones del Tribunal, se fija el reparto de atribuciones entre estas y el Pleno y el criterio de distribución de asuntos entre las Secciones.

En el contexto de los cambios normativos apuntados, la actividad del Tribunal se vio afectada por una serie de circunstancias relevantes.

En primer lugar, durante el primer trimestre del año continuó la línea ascendente en la presentación de recursos, confirmando la tendencia del año 2020, una vez recuperado el ritmo de funcionamiento normal en la actividad de la Administración pública tras las excepcionales circunstancias que hubo que afrontar durante el ejercicio 2020. En ese año se produjo la disminución de aproximadamente un 10% de recursos interpuestos respecto al ejercicio de 2019, como consecuencia de la suspensión de plazos administrativos acordada tras la declaración del estado de alarma por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

El segundo y tercer trimestre de 2021 vinieron marcados por la acumulación de asuntos pendientes de resolución, debido en primer lugar al extraordinario número de recursos interpuestos en los últimos meses del año precedente, tras el parón de la actividad administrativa de mitad de año, y que continuaba en línea ascendente en los primeros meses de 2021. Esta circunstancia se vio agravada en gran medida por el fallecimiento en el mes de abril del Presidente, D. Fernando Hidalgo Abia, lo que supuso que los dos vocales que en ese momento pasaron a componer el Tribunal, tuvieran que asumir la resolución de los recursos pendientes y de nueva entrada.

La situación anterior fue superada gracias al refuerzo de plantilla que permanecía prácticamente sin cambios desde la creación del Tribunal, a la introducción de nuevas dinámicas de trabajo en equipo y al esfuerzo de todos, miembros del Tribunal y de la Secretaría.

Se incorporaron a la Secretaría del Tribunal nuevos funcionarios, mediante concurso de traslados y de convocatorias de nuevo ingreso en la Administración General del Estado y se materializó el cambio en la composición del Tribunal, tras el nombramiento y toma de posesión de tres nuevos vocales en ejecución de lo dispuesto en el RDL 36/2020.

Los cambios anteriores exigieron llevar a cabo una labor de integración y formación del nuevo personal para posibilitar su adaptación en la forma más breve posible y la

incorporación de nuevos procedimientos y formas de trabajo en equipo. A modo de mero apunte, la aprobación del Acuerdo de la Presidenta (incorporada al Tribunal a mediados de junio), relativo a la creación y puesta en funcionamiento de dos Secciones en el Tribunal y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Secretaría del TACRC, para posibilitar una distribución de funciones más adecuada en aras a la consecución de los exigentes objetivos marcados por la nueva normativa de aplicación.

El resultado de todo ello ha permitido revertir situación previa, produciéndose una ostensible mejora en la última parte del ejercicio, en el que se alcanzó el hito de 1970 resoluciones dictadas y la reducción considerable de los plazos de resolución y notificación. Dicho objetivo se alcanzó a pesar de que en el último tramo del año se mantuvo la tendencia alcista en la presentación de recursos y reclamaciones hasta finalizar con la cifra histórica de **1.935 recursos** presentados, lo que supone un incremento del **27,2%** respecto del año anterior.

Para el año 2022 se prevé la continuación de esta tendencia alcista, dependiendo en gran medida del grado de ejecución que se alcance, en la licitación de los procedimientos financiados con cargo a fondos Next Generation.

Tribunales y convenios con CC.AA

El TACRC no es el único órgano independiente con competencia para conocer el recurso especial en materia de contratación. A modo de ejemplo, las Comunidades Autónomas pueden crear sus propios órganos independientes o bien optar por atribuir la competencia, mediante la celebración del correspondiente convenio, al propio Tribunal Central.

El Tribunal resuelve a través de la fórmula del convenio de colaboración, puesta en marcha a partir del año 2012 por la Subsecretaría del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los recursos y reclamaciones en materia de contratación adoptados por los correspondientes órganos de las comunidades (y de

las corporaciones locales incluidas en el ámbito territorial) de **La Rioja, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Asturias**, así como de las ciudades autónomas de **Ceuta y Melilla**. La vigencia inicial de los convenios se pactó con carácter trianual, pudiendo extenderse ésta por un período idéntico, bien de forma tácita y con carácter indefinido si llegado su vencimiento no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes, bien de forma expresa por el mismo plazo trianual, mediando acuerdo de prórroga.

Debido a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su disposición adicional octava y en el artículo 49, la vigencia de dichos convenios se adaptó al plazo máximo de duración allí previsto, lo que supuso que en los años 2020 y 2021 se extinguieran todos convenios y se firmaran otros en sustitución de los anteriores, con una vigencia de cuatro años.

La suscripción de convenios con las Comunidades Autónomas ha procurado hasta el momento la principal fuente de recursos y reclamaciones, superando estos en número a los interpuestos frente a actos del sector público estatal y, por tanto, significando un volumen de recursos muy importante de la actividad del Tribunal. A modo de muestra, en el **ejercicio 2021** de los recursos y reclamaciones presentados ante el TACRC, **el 58,7% tiene origen autonómico**, mismo porcentaje que en el año 2020.

Los convenios, entre otras cuestiones, regulan el sistema de comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación y el procedimiento a seguir para la remisión de expedientes e informes y demás documentación del procedimiento de contratación necesaria para dictar resolución.

En ellas, se establece también la **compensación**, a la que hace referencia la Ley de Contratos, por los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación se ha concretado hasta el momento en los convenios, mediante la aportación por la comunidad autónoma de una anualidad fija que cubre

la resolución de un número mínimo de recursos y de una cantidad adicional por cada recurso que se haya resuelto durante la anualidad, cuando se supere ese mínimo fijado inicialmente.

La **aportación total correspondiente a las CC.AA. en 2021**, tomando como referencia los recursos resueltos en esa anualidad y la cuota fija correspondiente a ese mismo período, se cifra en **512.573 euros**, de acuerdo con lo detallado en el cuadro siguiente:

Recursos resueltos y aportaciones de las CC.AA., en 2021

COMUNIDAD AUTÓNOMA	RECURSOS RESUELTOS	CUOTA FIJA (€)	VARIABLE (€)	APORTACIÓN TOTAL (€)
Principado de Asturias	118	13.424	32.300	45.724
Illes Balears	128	32.500	23.625	56.125
Cantabria	74	17.500	14.625	32.125
Castilla-La Mancha	205	37.500	48.750	86.250
Ciudad Autónoma Ceuta	8	2.500	1.125	3.625
Ciudad Autónoma Melilla	33	2.500	10.500	13.000
Región de Murcia	160	40.000	30.000	70.000
La Rioja	50	10.000	11.250	21.250
Comunidad Valenciana	463	56.924	127.550	184.474
TOTAL	1.239	212.848	299.725	512.573

* En el año 2021 se han firmado nuevos convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de la Comunidad Valenciana, por lo que el cálculo de las cantidades correspondientes se ha efectuado de manera proporcional de acuerdo con lo estipulado en el anterior y en el vigente.

Por recurso resuelto entendemos todos los recursos y reclamaciones sobre los que se haya dictado una resolución en el año 2021, sea de inadmisión a trámite o sobre

el fondo del asunto, con independencia de que su presentación se haya producido en el mismo 2021 o a finales del año precedente.

Como se aprecia, los recursos resueltos procedentes de la Comunidad Valenciana son los más numerosos, un total de 463 y, por ello su aportación económica es la más elevada, seguida de Castilla-La Mancha y la Región de Murcia.

Si comparamos las cifras con las de 2020, se aprecia un aumento total de aproximadamente un **45 %** más de recursos resueltos, incremento general para todas las Comunidades Autónomas salvo en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que refleja un leve descenso del 0,02%,

En términos absolutos, el Tribunal ha resuelto en 2021 un total de 1239 recursos vía convenios, 347 recursos más de los resueltos en 2020, con una aportación total de las Comunidades Autónomas de 512.573 € en 2021 frente a los 332.668,3 de 2020.

Funciones y objetivos

Competencias legalmente atribuidas

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto en el ámbito del sector público estatal como del autonómico y local de las CC.AA. convenidas, el TACRC **es competente** para conocer y resolver:

- a) Los **recursos especiales** en materia de contratación interpuestos con referencia a los contratos y actos siguientes (artículo 44 de la LCSP):

Contratos recurribles

- ✓ Contratos de obras, concesiones de obras o de servicios con valor estimado superior a 3.000.000 €.

- ✓ Contratos de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a 100.000 €
- ✓ Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto contratos de obras, suministro o servicios.
- ✓ Contratos administrativos especiales cuando no sea posible fijar su importe o su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.
- ✓ Contratos subvencionados, bajo determinadas condiciones.

Actuaciones recurribles

- ✓ Los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
 - ✓ Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
 - ✓ Los acuerdos de adjudicación.
 - ✓ Las modificaciones no previstas en el pliego cuando se consideren que debieron ser objeto de una nueva licitación.
 - ✓ La formalización de encargos a medios propios.
 - ✓ Los acuerdos de rescate de concesiones.
- b) Las **reclamaciones** por infracción de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (artículo 119 y siguientes de esta nueva norma).

c) Los recursos especiales en materia de contratación que se susciten contra los actos de los órganos competentes del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

d) Los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Objetivos

El objetivo principal y la condición de creación del Tribunal es que el plazo para dictar sus resoluciones haga posible dar satisfacción a las pretensiones de los recurrentes cuando proceda estimar sus recursos. Al mismo tiempo, y dadas las características del procedimiento, especialmente en lo que hace referencia a la suspensión de los actos de adjudicación, el Tribunal debe resolver de manera que la contratación no quede paralizada más allá de lo estrictamente necesario.

El Reglamento del TACRC aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre impulsó la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de revisión en materia contractual, exigiendo que todos los recursos se presenten directamente en el Tribunal por vía electrónica, lo que permite reducir costes y agilizar la tramitación. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la tramitación electrónica de las notificaciones a interesados se realiza mediante la adhesión al sistema de dirección electrónica habilitada.

Las líneas estratégicas que presiden el Plan de Objetivos del TACRC en 2021 se **resumen en la mejora de los plazos de resolución de los recursos y en el aumento de la calidad de las resoluciones**. En el momento de formular el plan para 2021, a finales del ejercicio precedente, se habían hecho frente a circunstancias excepcionales inéditas en la administración pública, motivadas por la crisis sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, que vieron alternadas todas

las **previsiones, por lo que el funcionamiento del Tribunal debió adaptarse a la extraordinaria situación, siempre con el respeto a la premisa de dictar resolución en los plazos más breves posibles y garantizar así el eficaz funcionamiento para el que ha sido configurado.**

Sumado a lo anterior, han de tenerse en cuenta los siguientes factores, que han influido en el año 2021 en el cumplimiento de los objetivos marcados:

- **Las dificultades de carácter técnico para interpretar y aplicar los preceptos de la LCSP**, que obliga a numerosas modificaciones sobre los textos o borradores de resoluciones que estudia el Tribunal.
- La tramitación de los recursos interpuestos en relación con procedimientos financiados con cargo a fondos Next Generación.
- La modificación de la estructura del Tribunal y la consecuente adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Secretaría del TACRC para procurar la eficiente ejecución de funciones encomendadas al TACRC.

Organización y medios

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha estado integrado en el año 2021 por un Presidente y dos Vocales. En los meses de junio y julio se incorporaron la Presidente y tres nuevos Vocales, todos ellos nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

El TACRC, a pesar de su denominación de tribunal, no es un órgano jurisdiccional, sino un órgano administrativo que goza de independencia funcional en el ejercicio de sus competencias; la Presidenta y los Vocales son inamovibles, con las excepciones tasadas en la Ley, siendo la duración de su nombramiento de seis años, sin posibilidad de prórroga.

En el año 2021 se ha producido, además, un hecho luctuoso, el fallecimiento en el mes de abril del Presidente del Tribunal, D. Fernando Hidalgo Abia.

En el mes de junio fue nombrada Presidenta D.^a María de la Concepción Ordiz Fuertes, que junto con los Vocales D. Eugenio Alberó Cifuentes y D.^a María José Rodríguez Matas y D.^a M^a Ángeles Martín Hernanz como Secretaria General, conforman la Sección 1^a del TACRC.

A finales del mes de julio se incorporaron los tres nuevos vocales, que junto con la Presidenta y la Secretaria General conforman la Sección 2^a: D. Jesús Fernández García, D. José Claudio Álvarez Villazón y D. Sergio Javier Ibarz Bosqued.

A la Secretaria General, D.^a M^a Ángeles Martín Hernanz, corresponde la asistencia al Tribunal como órgano colegiado, la dirección y coordinación de la oficina del Tribunal y el impulso de oficio de los procedimientos.

Por lo que se refiere a la composición de la Secretaría del Tribunal, a finales del ejercicio 2021 prestaban servicio de manera efectiva cuatro Jefes de Servicio y siete funcionarios de Cuerpos General Administrativo y Auxiliar.

Colaboración de la Abogacía del Estado

Mediante el acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y la Abogacía General del Estado, los abogados integrados en el Servicio Jurídico del Estado colaboran con el TACRC para estudiar, preparar y elaborar las ponencias de las resoluciones que se dictan. La colaboración con la Abogacía General del Estado ha permitido hacer frente al continuo incremento de actividad del Tribunal sin aumentar los miembros del mismo y sin un aumento significativo de los plazos de resolución. La práctica totalidad de las resoluciones aprobadas en 2021 se han preparado previamente a través de ponencias por los Abogados del Estado. Merece resaltarse el meritorio esfuerzo por parte de los ponentes del TACRC quienes

estudian y preparan con rigor las ponencias fuera de su jornada profesional, dentro unos estrechos márgenes temporales.

El total de retribuciones por las **ponencias elaboradas en 2021 es de 297.980,35 euros**, lo que supone un aumento del 20% respecto del año anterior, y refleja la importantísima actividad que desarrollan los ponentes del TACRC. Ello permite afrontar con garantías el escenario al que puede enfrentarse el TACRC ante la interposición de recursos relacionados con procedimientos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Medios materiales

El Tribunal, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subsecretaría, no tiene presupuesto propio; los medios materiales (locales y mobiliario, recursos informáticos y de comunicaciones, material de oficina, etc.) corren a cargo del presupuesto del Ministerio.

El servicio prestado por el TACRC es gratuito para los recurrentes.

El TACRC tiene su sede en Madrid, en la Avda. del General Perón, 38, 8ª planta. No se dispensa atención al público salvo consulta de expediente por interesados con cita previa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

A través de la **sede electrónica central** del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se accede a la subsede del TACRC allí alojada, donde se muestran los servicios electrónicos ofrecidos: presentación de recursos, reclamaciones, presentación de alegaciones o consulta del estado de tramitación del expediente. La dirección es la siguiente:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx>

Si el recurso se presenta directamente en el TACRC, se exige la utilización exclusivamente de medios electrónicos, por disponerlo así el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del TACRC (RD 814/2015).

En la subsede electrónica se puede acceder a las **resoluciones del Tribunal**. El acceso a éstas se puede efectuar también a partir de la página institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública en Internet: www.hacienda.gob.es, concretamente, en la siguiente URL:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/BuscadordeResoluciones.aspx>

Datos de actividad del Tribunal en 2021

Nº de recursos y resoluciones dictadas

En el año 2021 se presentaron un total de **1.935 recursos**, con una clara evolución ascendente con respecto a 2020, con una media mensual durante el año de **161 recursos** y resultando más intensa la presentación en los meses de mayo (229), junio (189) y julio (219). A diferencia de lo ocurrido en el año 2020, en el año 2021 la interposición de recursos se produjo en el período central del ejercicio.

Finalizado el ejercicio 2021, se han dictado **1.970 resoluciones correspondientes** a un total de **2.132 recursos resueltos**, frente a **1.414 resoluciones** para un total de **1.464 recursos resueltos en 2020** lo que supone un **39,3 %** más de resoluciones dictadas y un **45,6%** más de recursos resueltos que en 2020.

Se han dictado menos resoluciones que recursos presentados. La explicación reside en que algunos de ellos son resueltos de forma acumulada, cuando el

Tribunal así lo decide de acuerdo en lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Tipo de acto impugnado

El tipo de acto impugnado sigue presentando pautas similares a las de ejercicios anteriores. El **acto más recurrido** es el de **adjudicación**, un **41,5%**, seguido de los **pliegos**, un **29,9%** y la exclusión, con un 19,1%.

El resto de los recursos se presentaron contra actos de trámite (propuestas de adjudicación, propuestas de exclusión o informes de valoración y otros), los cuales en su mayor parte no reunían la condición de actos cualificados, por lo que fueron inadmitidos.

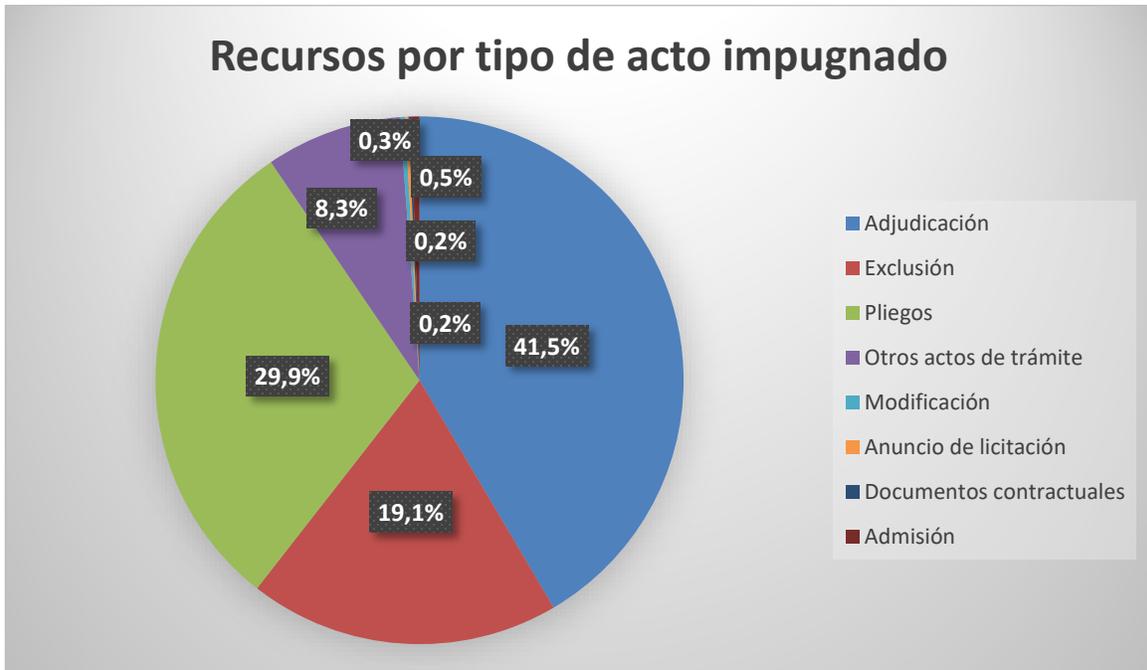
Tipo de contrato impugnado

La distribución de los recursos según el **tipo de contrato** en líneas generales ha sido también similar a la de ejercicios anteriores. Un **69,0%** de los recursos presentados en 2021 se refiere a **contratos de servicios**, un **18,6%** a **contratos de suministro** y un **3,2%** a **contratos de obras**,

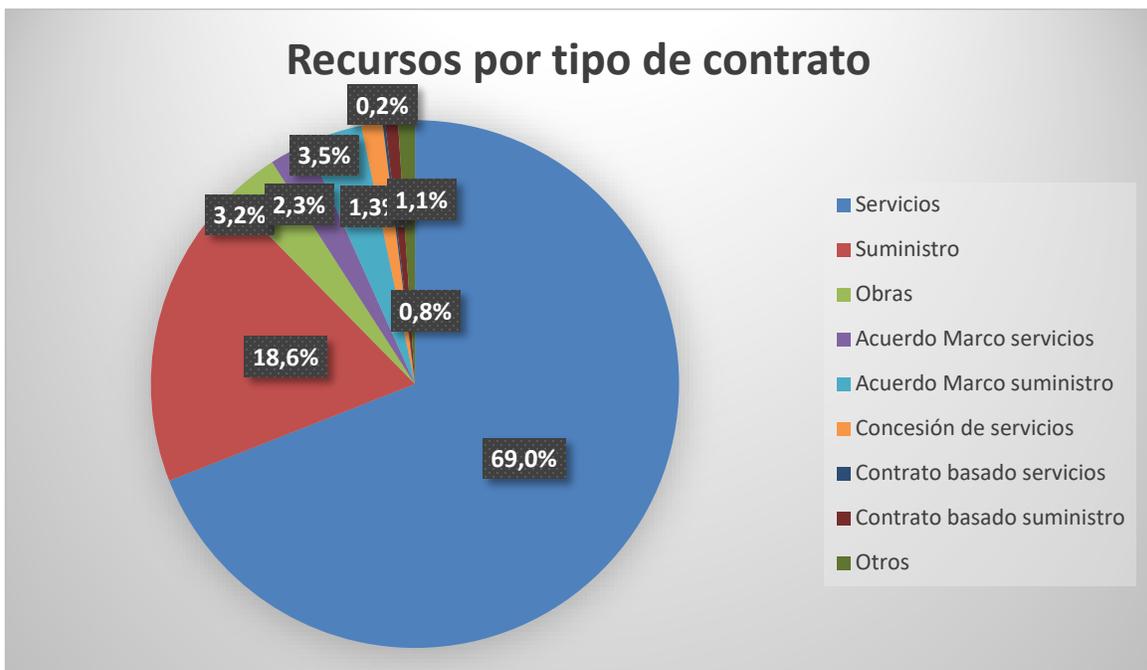
El resto, en porcentaje menor, se distribuye entre Acuerdos marco de servicios y suministros, contratos basados, concesiones de servicios y otros recursos no incardinables en ninguna de las anteriores tipologías, lo que implica que incurrieran en causa de inadmisión.

La gran mayoría de los recursos se refieren al recurso especial en materia de contratación regulado en la LCSP. Las reclamaciones en los sectores especiales cuyos procedimientos de contratación se regulaban en la LCSE y a partir de febrero de 2020 en el Real Decreto-Ley 3/2020, supusieron apenas un 4,5% del total.

Tipo de acto impugnado



Tipos de contratos impugnado



Procedencia de los recursos.

En el marco de la Administración General del Estado, se presentaron en 2021, un total de **798** recursos, que se correspondieron con actos procedentes de los siguientes entes, entidades y organismos:

Distribución de recursos interpuestos por organismo/entidad contratante

ORGANISMO/ENTIDAD	Nº RECURSOS
Mº DE FOMENTO	32
MUTUAS DE LA S.S.	144
Mº DE DEFENSA	88
Mº DE INTERIOR	39
Mº DE ASUNTOS EXTERIORES	5
Mº DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	7
AUTORIDADES PORTUARIAS	41
Mº DE HACIENDA	58
Mº DE SANIDAD	8
Mº DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	16
Mº CULTURA Y DEPORTE	13
Mº DE JUSTICIA	10
Mº DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	8
Mº DE TRABAJO MIGRACIONES Y SS. SOCIALES-	27
Mº DE CIENCIA E INNOVACIÓN	38
Mº DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	6
CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS-AGUAS	10
TESORERÍA GRAL DE LA SS	12
Mº DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	29
TRAGSA	19
CORREOS Y TELEGRAFOS	21
DELEGACIÓN DE ECONÓMIC Y HACIENDA DE MELILLA	1
POLÍTICA TERRITORIAL	1
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA	2
FIIAPP	2
INSTITUTO CERVANTES	2

RTVE	10
RENFE	16
PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS	3
METROLOGÍA	1
AENA	41
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2
AGENCIA ESTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS	1
BANCO DE ESPAÑA	5
ZONA FRANCA	3
AGENCIA EFE	1
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	3
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	1
INSTITUTO DE LA JUVENTUD	2
RED.ES	9
INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	2
MUSEOS	4
INSTITUTO OCEANOGRÁFICO	2
INAP	2
NAVANTIA	5
LOGIRAIL	1
COFIDES	1
BAMIO	1
CNMV	1
FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE	1
PATRIMONIO NACIONAL	6
DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE GOBIERNO	4
SEPE	2
BARCELONA SUPERCOMPUTING	1
FEDERACION DE MUNICIPIOS	2
SUBDIRE. GRAL DE ADMON FINANCIERA	1
CEDEX	1
DOSIMETRÍA	1
INCIBE	3
BIBLIOTECA NACIONAL	1
TRANSICIÓN JUSTA	1
SEPI	1
ENRESA	6
IMPRESA DE BILLETES	2

CDTI	1
SEPES	2
RECURSOS DE OTROS TRIBUNALES	6
TOTAL	798

Distribución de recursos interpuestos por comunidades autónomas

RECUSOS POR CONVENIO (Y EELL)	Nº RECURSOS
COMUNIDAD VALENCIA	421
CASTILLA-LA MANCHA	190
REGIÓN DE MURCIA	151
ISLAS BALEARES	118
ASTURIAS	110
CANTABRIA	67
LA RIOJA	45
MELILLA	27
CEUTA	8
TOTAL	1137

Los recursos proceden en mayor número de las Mutuas de la S.S., Ministerio de Fomento y entidades vinculadas, Defensa, Interior y Hacienda y Función Pública.

El número de recursos en el ámbito de las CC.AA. es un 27,5% superior al de 2020. Gran parte corresponden a Ayuntamientos y órganos de Administración autonómica y en menor medida a Diputaciones.

Sentido de la resolución

En el año 2021 se han dictado **1.970 resoluciones** correspondientes a **2.132 recursos** (las resoluciones pueden acumular dos o más recursos).

Del total de los 2.132 recursos resueltos en 2021, se han admitido a trámite y dictado una resolución sobre el fondo del asunto en un **73%** de los casos, de forma que el **27%** de los recursos han finalizado su tramitación sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, bien porque han sido inadmitidos bien porque el recurrente o el órgano de contratación han desistido de sus pretensiones o de la licitación respectivamente.

Las causas de inadmisión son principalmente la presentación extemporánea, la impugnación de actos de trámite no recurribles, de contratos no susceptibles de recurso especial, así como la apreciación de la falta de legitimación del recurrente.

De los recursos admitidos a trámite con pronunciamiento sobre el fondo, el **30%** se **estimaron** total o parcialmente, y el **70% se desestimaron**, en proporción cifras similares a las de 2020.

Se han impuesto multas económicas a los recurrentes, por temeridad o mala fe, en 13 resoluciones, cifra inferior a la de 2020 (21 multas).

Gráfico sentido de las resoluciones

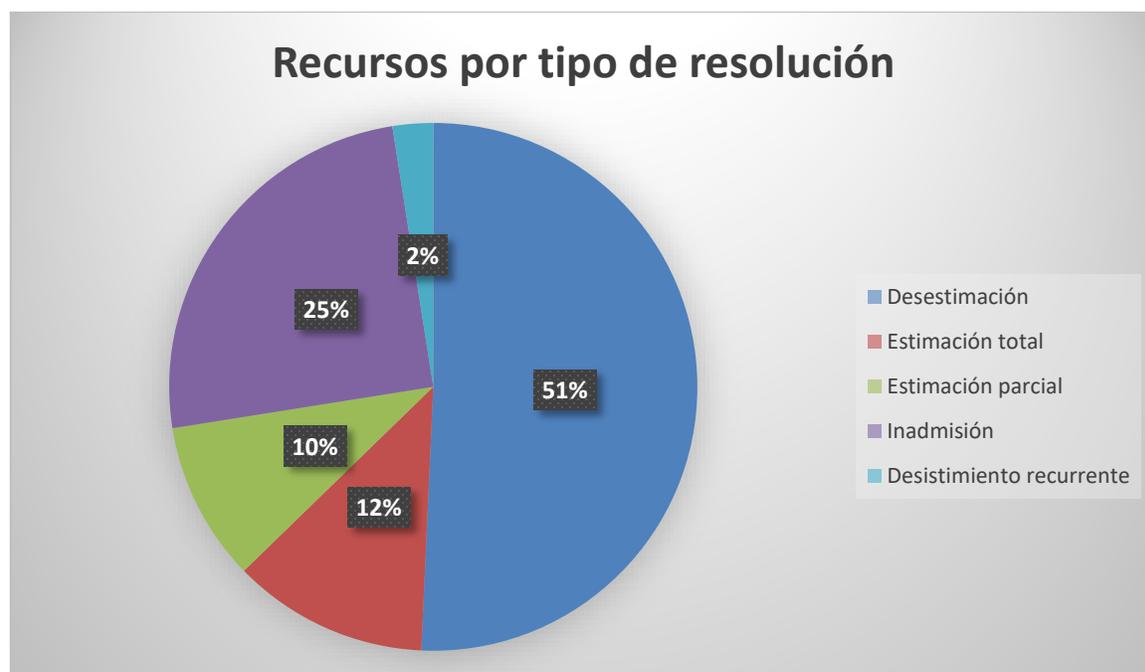
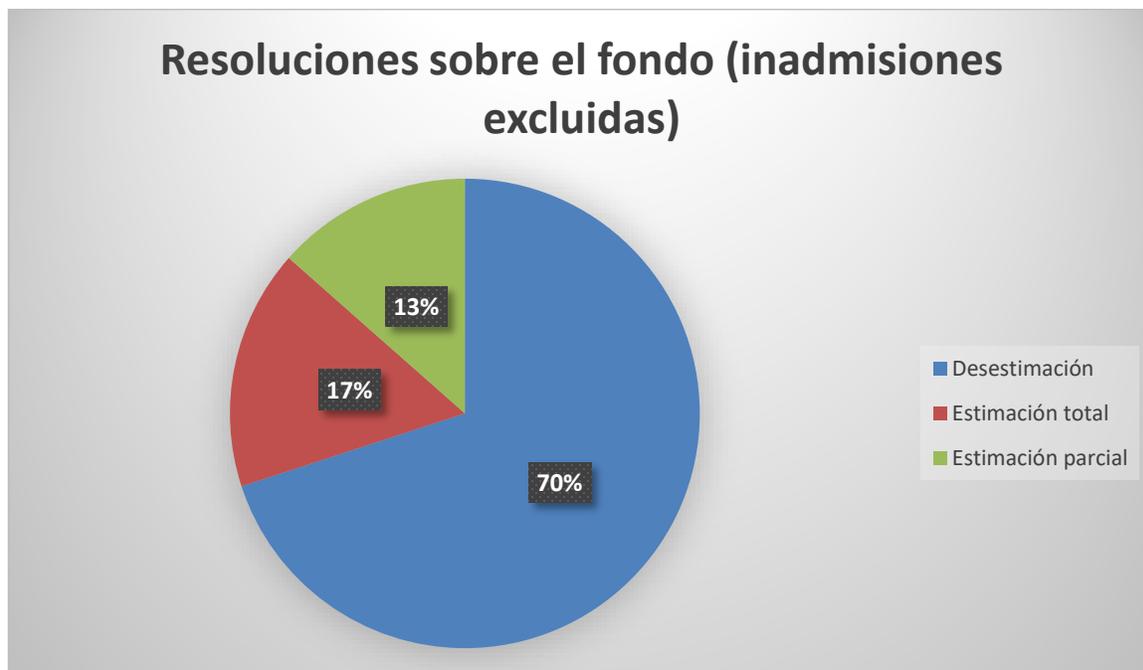


Gráfico resoluciones sobre el fondo



Plazo de resolución

El año 2021 el Tribunal finalizó con una cifra histórica de 1935 recursos tramitados, siendo el **plazo medio de resolución** de 42 días naturales computados desde que se dispone del expediente en el TACRC, (requisito imprescindible para la tramitación y el dictado de resolución), lo que da cuenta del rodaje adquirido por ambas Secciones del Tribunal y del trabajo del personal de la Secretaría General. Ello ha posibilitado que se hayan visto reducidos considerablemente los plazos de resolución, notificación y publicación de las resoluciones.

Recursos contencioso-administrativos

Hasta el mes de mayo de 2021, el TACRC tiene constancia de que **se han recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa 156 de un total de las 1.970 resoluciones** dictadas en 2021 (en todas ellas habría finalizado el plazo de interposición), lo que supone un 7,9% del total de resoluciones dictadas en el ejercicio. Desde la creación del Tribunal en octubre de 2010, el porcentaje de

resoluciones recurridas se ha mantenido siempre por debajo del 10%, por lo que más de un 90% han sido asumidas por las partes sin acudir a la vía jurisdiccional.

Reunión de Tribunales y órganos de resolución de recursos

La Disposición adicional vigésima tercera de la LCSP, bajo la rúbrica: “Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación”, establece que:

“Los diferentes órganos de recurso que sean creados acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y para la unificación de su doctrina en relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento. Dichos órganos podrán además proponer los ajustes normativos y recomendaciones que resulten pertinentes para un mejor funcionamiento de los mecanismos de recurso previstos en la normativa sobre contratos públicos”.

Con base en ella, los Tribunales, central y autonómicos, y los órganos de resolución de recursos se han reunido anualmente desde su creación de forma presencial y hasta dos veces al año.

La pandemia COVID 19 redujo la periodicidad de las reuniones y cambió su forma de mantenerlas, que pasaron a celebrarse en formato on line. Por ello, ha sido especialmente gratificante la reunión organizada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, la cual tuvo lugar el 4 de octubre en Salamanca. Con la asistencia de representantes de los tribunales y órganos de resolución, a lo largo de la jornada se debatieron los asuntos incluidos en el orden del día, debiendo destacarse el consenso alcanzado sobre la necesidad de trabajar en la reforma del recurso especial, con el objetivo de preparar una propuesta que resuelva los problemas prácticos que actualmente presenta su tramitación.

Sirvan estas palabras y su reflejo en la Memoria de este Tribunal, como agradecimiento a los organizadores por el reto que supuso reanudar las reuniones de coordinación en formato presencial, dadas las circunstancias.

Criterios significativos aplicados por el TACRC (2021)

Entre las Resoluciones más relevantes a nivel doctrinal dictadas en el ejercicio 2021 pueden destacarse las siguientes:

- **Recurso contra Pliegos**

- [Res. 1300/2021](#). Los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo son prestaciones de carácter intelectual a los efectos de su licitación ya sea conforme a la Ley 9/2021 o al Real Decreto Ley 3/2020. Esta doctrina confirmada posteriormente por las Resoluciones: nº [1595/2021](#) y nº [1768/2021](#), se separa de la previamente establecida por este Tribunal en aplicación del TRLCSP en sus Resoluciones nº [544/2018](#) y [964/2017](#).

En aplicación de la misma la Resolución nº [1768/2021](#) y la Resolución al recurso 1706/2021 consideran no ajustada a derecho, la existencia de una fase selectiva previa, analizando criterios técnicos a los meros efectos de pasar de fase, de forma que, a continuación, la adjudicación se decide exclusivamente con sujeción a precio entre quienes hayan superado la previa, sin tener mínimamente en cuenta la puntuación en ella alcanzada.

- Resolución nº [1798/2021](#) Mejoras sin límite de horas: requisitos a reunir por las prestaciones: necesidad de que los criterios se encuentren bien definidos y que su valoración sea precisa y objetivo, aunque no se fije un número máximo como límite.

- **Cuestiones generales**

- Aptitud para contratar. Resolución nº [1784/2021](#) Un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, que ha perdido su condición de medio propio, tiene aptitud para contratar con la Administración General del Estado.
 - Prohibiciones para contratar. Resolución nº [1378/2021](#). Aplicación de la prohibición para contratar, que precisa declaración de alcance y duración: *dies a quo* y *dies ad quem*, siguiendo para la primera la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª nº. 115/2021, de 14 de septiembre. En la misma línea, Resoluciones nº [1375/2021](#), [1377/2021](#), [1376/2021](#), [1379/2021](#) y [1300/2021](#).
- **Causas de inadmisión: legitimación.**
 - La tiene el subcontratista para impugnar acuerdo de adjudicación: Resoluciones nº [111/2014](#) y [1714/2021](#) .
 - Carece de legitimación para impugnar la adjudicación, el licitador excluido que no recurre en tiempo y forma el acto de exclusión, siéndole este correctamente notificado. Resolución nº [1680/2021](#).
- **Exclusión**
 - Inclusión en la oferta técnica sujeta a valoración, de la oferta sujeta a valoración automática: criterios para la exclusión. Resolución nº [1701/2021](#) y las que en ella se citan, en particular, la Resolución nº [1585/2021](#).

Madrid, junio 2022